



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2014.

Siendo las 8:30 horas del día **1 de AGOSTO de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. José Álvarez Rodríguez.
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio

Ausente con excusa:

- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACIÓN DEL ACTA DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2014 Y 25 DE JULIO DE 2014.

Se somete a votación la aprobación del Acta del día 18 de julio de 2014.

Siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

Se somete a votación la aprobación del Acta del día 25 de julio de 2014.

Siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 2: URBANISMO.- EXPTE. 278/00.

Vista la solicitud presentada en fecha 08/05/14 y registro de entrada **201300107216** por D.**XXX** por la que solicitó licencia de primera ocupación para Vivienda Unifamiliar y semisótano sita en C/ Molinillo nº 20, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada Nº:	201300107216 (solicitud y documentación final de obra)
Fecha de entrada:	18/11/13 (solicitud y documentación final de obra)
Registro de entrada Nº:	201400102454 (planos finales de obra)
Fecha de entrada:	08/05/14 (planos finales de obra)
Promotor:	XXX
Emplazamiento obra:	C/ Molinillo, 20



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Proyecto: **VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA**
Autor del Proyecto: José Antonio Correa González, arquitecto colegiado nº 4526
Director Ejecución Material Obra: Antonio Jaime Monerris Rivera, arquitecto técnico colegiado nº 2007

El técnico que suscribe, examinado el proyecto de referencia, y la documentación final de obra aportada y girada visita a la obra de referencia, tiene el honor de informar:

1. Comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia de OCUPACIÓN, atendiendo a la documentación existente y, según proyecto para la construcción de “VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA”, situada en C/ Molinillo 20, con expediente de Licencia de Obra **nº278/00-M**, y Certificado Final de Obra firmado por D/D^a. Juan Manuel Zurita Urbano, arquitecto técnico y D/D^a. Antonio Jaime Monerris Rivera, arquitecto técnico colegiado nº 2007, se ha comprobado que las obras han sido finalizadas conforme a licencia de obras concedida y documentación final de obra presentada.
2. Se han ejecutado obras ajustadas a ordenanza de aplicación, pero que se consideran alteraciones sustanciales y por tanto han sido resueltas mediante una nueva licencia urbanística de obras (en atención al art. 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), con respecto a la licencia de obras originalmente otorgada, y que se describen a continuación:
 - a. Pequeña ampliación en plantas semisótano, baja y primera, así como redistribución interior parcial de la edificación existente, según documentación aportada.
3. En la presente actuación, el promotor no ha intervenido sobre la urbanización existente.
4. Una vez otorgada licencia de ocupación, se procederá a la devolución del importe depositado en concepto de fianza, previa solicitud por parte del promotor de la actuación.
5. Existe solicitud para legalización de una piscina y porche cubierto anejo a la edificación existente, según expediente de obras nº 08/14-M.

Por todo lo anterior se puede decir que las obras definidas en la presente actuación, han sido finalizadas conforme a licencia de obras concedida, documentación final de obra presentada y norma de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE**, la solicitud de licencia de OCUPACIÓN.

- El presupuesto de aplicación, en función de las obras ejecutadas, a efectos de aplicación de tasas, de las obras para la licencia de Ocupación asciende a la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y OCHO (78.214,38) euros.**”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora jurídica urbanista del Ayuntamiento en fecha 31 de julio de 2014:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

“En atención al informe técnico emitido y que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

Primero.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno reunida en sesión celebrada en fecha 16 de mayo de 2001 se concedió licencia urbanística de obras para proyecto de una vivienda unifamiliar adosada en calle Molinillo 20 de Ogíjares, promovido por D. **XXX**.

Segundo.- Con fecha 18/11/2013 y registro de entrada 201300107216 por el interesado se solicitó licencia de primera utilización para la construcción arriba detallada.

Aportada nueva documentación requerida, mediante informe de fecha 30 de julio de 2014 se ha informado favorablemente la licencia de ocupación.

Indica dicho informe que han sido ejecutadas obras no contempladas en el proyecto de ejecución consideradas sustanciales, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

En base a lo anterior, con solicitud de fecha 08/05/2014 y número de registro de entrada 201400102454 por el interesado se solicitó licencia para legalización de obras en vivienda unifamiliar en calle Molinillo 20 que deberá ser tramitada conforme a lo previsto en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Tercero.- El artículo 169.1.e de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulan entre los actos sujetos a licencia la de ocupación y primera utilización de edificios.

De conformidad con el artículo 7.d) del Decreto 60/2010, la licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal N° 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOP n° 246, de 28 de diciembre de 2009) el Ayuntamiento de Ogíjares, en el momento de otorgar la correspondiente licencia, advertirá al interesado de la exención de la obligación de declarar la misma ante el Catastro Inmobiliario.

Quinto.- Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Sexto.- En cuanto a la competencia para otorgar la licencia solicitada, emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del art. 21.3 del mismo cuerpo legal.

En base a lo expuesto, procede informar favorablemente la concesión de la licencia de ocupación para proyecto de una vivienda unifamiliar adosada en calle Molinillo 20 de Ogíjares, promovido por D. **XXX**, haciendo constar expresamente que la obtención de la presente licencia de ocupación queda condicionada a la aprobación de la licencia de legalización de obras en vivienda unifamiliar en calle Molinillo 20, tramitada bajo número de expediente 278/00-2.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

CONCEDER a **XXX** licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar adosada en calle C/ Molinillo, 20 de Ogíjares, con expediente de Licencia de Obra nº **278/00-M**, y Certificado Final de Obra firmado por D. José Antonio Correa González, arquitecto colegiado nº 4526.

PUNTO 3: URBANISMO.- EXPTE. 278/00-2.

Vista la solicitud presentada con fecha 08/05/14 y registro de entrada **201400102454** por D. **XXX** por la que solicitó licencia de primera ocupación para VIVIENDA UNIFAMILIAR aislada sita en C/ Molinillo, 20 de Ogíjares, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada Nº:	201400102454 (Solicitud y documentación anexa)
Fecha de entrada:	08/05/14 (Solicitud y documentación anexa)
Proyecto:	LEGALIZACIÓN DE OBRAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR
Promotor:	JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ BELTRÁN
Emplazamiento obra:	XXX
Autor del Proyecto:	José Antonio Correa González, arquitecto colegiado nº 4526
Presupuesto inicial:	(0,00 €)

Determinaciones previas

1. Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

2. Existe licencia de obras concedida según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2001 en atención al expte. 278/00 para obras de construcción de una vivienda unifamiliar.
3. Durante la ejecución de las obras se han producido modificaciones, que en atención al art. 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se califican como sustanciales por afectar en su fundamentación y justificación a la licencia original concedida, ya que con la nueva distribución se generan nuevas superficies construidas y por tanto volúmenes, alterando las condiciones originalmente previstas en la licencia otorgada, y por tanto será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia para la parte afectada por la modificación sustancial.

En atención al citado informe del secretario municipal, y comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia urbanística de obra, sita en **C/ Molinillo 20**, con expediente nº *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.-2*, solicitada por D. **XXX**, para la construcción de LEGALIZACIÓN DE OBRAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR atendiendo a la documentación existente, y según proyecto redactado por D. José Antonio Correa Gonzáez, arquitecto colegiado nº 4526, se observan los siguientes aspectos:

- **Normativa:**
 - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
- **Condiciones particulares de la zona:**
 - Suelo Urbano Consolidado. Uso Global Residencial. Ordenanzas particulares en Suelo de Ensanche: Residencial Extensivo (N. 40).

Contenido de la actuación

Atendiendo a la documentación aportada se determina que la intervención se concreta en pequeñas ampliaciones en planta semisótano, baja y primera, modificando parcialmente la distribución interior de las mismas.

Revisada la nueva documentación presentada se comprueba el **CUMPLIMIENTO** de la actuación propuesta y ejecutada, con la normativa urbanística de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El presupuesto de ejecución material conforme al coste estimado, a los efectos de la liquidación provisional, y con independencia del coste real efectivo de las obras o instalaciones efectivamente realizadas, en función de los datos aportados, atendiendo a las obras de edificación, asciende a la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA (5.840,80 €) euros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe, informa **FAVORABLEMENTE** la citada actuación, para **LEGALIZACIÓN DE OBRAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR**, no obstante será el informe jurídico el que tendrá que corroborar la idoneidad o no de aplicación de la normativa urbanística referida y la Junta de Gobierno Local proceder a resolver.”

Visto el informe jurídico favorable emitido por la Asesora jurídica urbanista del Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2014:

“En atención al informe técnico emitido y que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

Primero.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno reunida en sesión celebrada en fecha 16 de mayo de 2001 se concedió licencia urbanística de obras para proyecto de una vivienda unifamiliar adosada en calle Molinillo 20 de Ogíjares, promovido por D. **XXX**.

Segundo.- Durante la ejecución de las obras se han producido modificaciones no contempladas en el proyecto de ejecución consideradas sustanciales, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

En base a lo anterior, con solicitud de fecha 08/05/2014 y número de registro de entrada 201400102454 por el interesado se solicitó licencia para legalización de obras en vivienda unifamiliar en calle Molinillo 20 que deberá ser tramitada conforme a lo previsto en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Tercero.- Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogijares.[...]”

Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto integro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo.

Cuarto.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

Quinto.- La actuación proyectada se localiza en suelo urbano consolidado, uso global residencial. Ordenanzas particulares en suelo de ensanche: Residencial Extensivo (norma 40), de las Normas Subsidiarias de Ogíjares.

Sexto.- Con fecha 30 de julio de 2014 se ha emitido informe técnico favorable sobre la actuación pretendida, a cuyos aspectos técnicos me remito.

Séptimo.- El procedimiento para la tramitación de la licencia solicitada está previsto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Podrán concederse prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Octavo.- Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Noveno.- En cuanto a la competencia establece el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto procede informar favorablemente la concesión de la licencia urbanística para legalización de obras en vivienda unifamiliar en calle Molinillo 20”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

CONCEDER a D. **XXX** licencia para legalización de obras en vienda unifamiliar sita en calle Molinillo, 20 de Ogijares, con expediente de Licencia de Obra nº **278/00-M**, y Certificado Final de Obra firmado por José Antonio Correa González, arquitecto colegiado nº 4526, y de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

PUNTO 4: ACTIVIDADES.- EXPTE. 22/12-C.

Vistas las actuaciones en relación con la solicitud de Licencia de Apertura de Actividad Clasificada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, de fecha 29 de Agosto de 2012, presentada por **XXX** con DNI N°: **XXX**, en representación de Consumidores de Gasóleo San Cristóbal S.L., con CIF N°: B-8827618, para la actividad de suministro de combustible a vehículos al por menor (Epígrafe fiscal 655.3), a ubicar en C/ Ávila, parcela 169 B, (reparcelación de otra, ref. catastral: 4996701VG4049N0001KS), Polígono Tecnológico de este Municipio, bajo la titularidad de Consumidores de Gasóleo San Cristóbal S.L. y tramitándose bajo el expediente referencia 022/12-C. A tal respecto, el técnico que suscribe formula el siguiente **INFORME:**

Primero.- Que en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Diciembre de 2012 se resolvió la Calificación Ambiental Favorable, integrándose en el procedimiento de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de suministro de combustibles al por menor a vehículos, a ubicar en C/ Ávila, parcela 169 B, (reparcelación de otra, ref. catastral: 4996701VG4049N0001KS), Polígono Tecnológico de este Municipio, tramitándose bajo el expediente referencia 022/12 C, bajo la titularidad bajo la titularidad de Consumidores de Gasóleo San Cristóbal S.L., con CIF N°: B-18827618.

Segundo.- Que con fecha 22 de julio de 2014 se aporta documentación para la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y artículo 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Consta en el expediente Certificado de Dirección Técnica en el que se hace constar que la instalación se ha ejecutado conforme al proyecto y anexo técnico presentado, según el cual fue otorgada licencia de instalación en la calificación ambiental, incluso documentos expedidos por Organismos Oficiales correspondientes que acreditan la legalidad de las instalaciones inherentes a la actividad.

Tercero.- Que la actividad está relacionada con procedimiento de licencia de obras tramitada bajo el expediente referencia 022/12 M, la cual fue concedida en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2012; asimismo, en virtud de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2014 le fue concedida licencia de primera ocupación o utilización y de uso.

Cuarto.- En base a lo anterior, el técnico que suscribe informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes y/o licencias que correspondan, acerca de la Licencia de Apertura, puesta en marcha y funcionamiento de la actividad de suministro de combustibles al por menor a vehículos (asistida), a ubicar en C/ Ávila, parcela 169 B (reparcelación de otra, ref. catastral: 4996701VG4049N0001KS), Polígono Tecnológico de este Municipio, bajo la titularidad de Consumidores de Gasóleo San Cristóbal S.L. con CIF N°: B-8827618 y tramitada bajo el expediente referencia 022/12-C.

Quedando su ejercicio condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente, y a las siguientes condiciones:

**a) Mantenimiento de las medidas correctoras indicadas en calificación ambiental:
Emisiones a la atmósfera:**

- **Humos, gases, vapores, olores y polvos:** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo en vigor. Además:
 - Mantenimiento de los sistemas de recuperación de gases y vapores tanto en las operaciones de descarga del camión cisterna como durante el repostaje de los vehículos.
 - La expulsión de gases a través de venteos, se realizará a una altura mínima de 3,5 m sobre el nivel del suelo y a una distancia de 3 m de cualquier otra abertura de ventilación. En sus extremos, llevarán un cortallamas para evitar incendios.
 - Mantenimiento de las instalaciones y condiciones de ventilación natural al aire libre del establecimiento y zonas en las que se produzcan gases, vapores, humos, olores, etc (zonas de carga y descarga, venteos, etc).
- **Ruido y vibraciones:** Se cumplirán en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento. Además:
 - Las operaciones de carga, descarga y trasiego de suministros se ejercerán durante el horario diurno, disponiéndose los medios precisos que garanticen los parámetros máximos de afección establecidos.
 - Los anclajes de la maquinaria se efectuarán con elementos anti vibratorios o bancadas adecuadas, evitándose la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio y locales próximos.
 - Separación de maquinaria de los paramentos y pilares, como mínimo, 70 cm, en especial, en medianerías o dispondrán de encapsulamientos adecuados.

Se deberán realizar mediciones periódicas del ruido ambiental diurno y, si es el caso, nocturno una vez cada tres años, como máximo. Las mediciones periódicas de ruido ambiental serán realizadas por técnico competente en este campo de actuación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido. Sin perjuicio de las inspecciones que estime necesarias este Ayuntamiento o con motivo de reclamaciones de vecinos afectados.

Residuos: Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- **Residuos asimilables a urbanos:** Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva, y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado) en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal de residuos urbanos, se adecuarán por el poseedor de los mismos, para su efectiva recogida por los medios con que cuente el Ayuntamiento, según condiciones dictadas en bandos u ordenanzas municipales o lo entregará a un gestor autorizado o en punto limpio.

Los residuos compuestos por embalajes de cartón y plástico defectuosos o inservibles se apilarán ordenadamente **una vez desmontados, plegados y atados**, de forma que ocupen el menor volumen posible, y depositarse en los contenedores de recogida de los mismos ubicados en las proximidades del local. Se prohíbe apilar estos residuos junto a la puerta del local o su entorno de forma incontrolada fuera de estos contenedores.

- **Residuos peligrosos:** Los residuos peligrosos generados en esta actividad son los siguientes:

LER	CANTIDAD DE RESIDUO	PROCESO EN EL QUE SE GENERA	CANTIDAD ESTIMADA (T/AÑO)	FORMA DE ALMACENAMIENTO O PREVISTA
160708*	Lodos con Hidrocarburos	Limpieza de los decantadores de lodos y separadores de HC		

Los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los Art. 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Limpieza de decantador de lodos y separador de hidrocarburos con la periodicidad según necesidades y, al menos, una vez al año.

Prevención de contaminación de suelos: Habrá de observarse lo siguiente:

- La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar, ante la Consejería de Medio Ambiente o competente en cada momento, en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe Preliminar de Situación para los suelos en los que se desarrolla la actividades autorizadas, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II.
- El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería de Medio Ambiente o competente en cada momento, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Vertidos: Según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes vertidos:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas de proceso	Industrial	Aguas procedentes de las zonas en las que se cargan los tanques y del repostaje de los vehículos.	Red de saneamiento municipal. Previo paso por depósito decantador de lodos y separador de hidrocarburos.
2	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios	Red de saneamiento municipal.
3	Aguas pluviales	Urbana	Agua de lluvia	Red de saneamiento municipal.

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión a la red de alcantarillado. En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en el presente condicionado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se autoriza la emisión de aguas industriales previo paso por un decantador de lodos y posteriormente por un separador de hidrocarburos. Se presenta en la siguiente tabla, a título orientativo, una serie de parámetros que variarán según los procesos que intervengan en cada actividad:

PUNTO DE VERTIDO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ⁽¹⁾
Vertidos de proceso	pH (intervalo)	Unidades de pH	5,5-9 unidades
	Conductividad	µs/cm	3.000
	DQO	mg/l O ₂	1.400
	DBO ₅	mg/l O ₂	700
	Tª	°C	<40
	Sólidos en suspensión	mg/l	500
	Aceites y grasas	mg/l	200
	Hidrocarburos totales	mg/l	15
Vertidos de aguas sanitarias	PH (Intervalo)	Unidades de pH	5,5-9 unidades
	Sólidos en suspensión	mg/l	10
	Conductividad	µs/cm	3000
	DQO	mg/l O ₂	1400
	DBO ₅	mg/l O ₂	700

(1). VLE: Valor límite de emisión.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Con periodicidad bianual, se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido establecidas en el presente condicionado. Dichos autocontroles se realizarán por laboratorios acreditados en la norma UNE-EN ISO-IEC 17025:2005 para los parámetros limitados y que la toma de muestra sea representativa del vertido de proceso (24 horas, muestras integradas, etc.).

Funcionamiento continuo del sistema para control de fugas a base de sonda que envía señales a una unidad de control.

Protección contra incendios: Condiciones de proyecto visado GR03657/12 de fecha 17/08/2012 y anexo de fecha 19/10/2012, suscrito por Ingeniero Técnico Industrial D. José Valeriano Mata Comino, existentes en documentación del expediente, Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales y normativa sectorial vigente en cada momento. Además:

- Realizará revisiones periódicas cada 2 años, por un organismo de control facultado para la inspección de estas instalaciones, conforme art. 6 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

Instalación eléctrica: Condiciones de proyecto visado GR03657/12 de fecha 17/08/2012 y anexo de fecha 19/10/2012, suscrito por Ingeniero Técnico Industrial D. José Valeriano Mata Comino, existentes en documentación del expediente, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:

- La red de toma de tierra deberá estar muy bien conectada para que la electricidad estática que se acumule, se disipe y no se produzcan chispas. En especial, se deberán vigilar las zonas donde las atmósferas sean más inflamables debido a la presencia de vapores de los hidrocarburos, como la zona de bocas de carga, tuberías, los depósitos de combustible, maquinas surtidoras, etc.
- Realizar las inspecciones periódicas cada 5 años, a realizar por un organismo de control facultado para la inspección de estas instalaciones.

Instalación petrolíferas: Condiciones de proyecto visado GR03657/12 de fecha 17/08/2012 y anexo de fecha 19/10/2012, suscrito por Ingeniero Técnico Industrial D. José Valeriano Mata Comino, existentes en documentación del expediente. Cumplimiento de las prescripciones de ITC-MI-IP04 “«instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público» aprobada por el RD 2201/1995, de 28 de diciembre (posteriormente modificada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre) y normativa sectorial vigente en cada momento. Además:

- Realizar las inspecciones periódicas cada 10 años. Esta inspección será realizada por un organismo de control autorizado.

Salubridad y Salud: Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene laboral, Reglamentación técnico-sanitaria concerniente a la actividad.

Otros condicionantes:

- La actividad deberá ajustarse en todo momento al proyecto y anexo obrante en el expediente y CONDICIONANTES de la licencia municipal.
- La licencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos que la normativa ambiental exija en cada momento. Así como, cumplir en todo momento los requisitos impuestos por las normas particulares que le afecten, normas CTE, Reglamento Electrotécnico de BT, Normativa urbanística, Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales e ITC-MI-IP04, entre otras.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Realizar las revisiones periódicas y de mantenimiento preceptivos de todas las instalaciones y servicios: eléctrica baja tensión, protección contra incendios, ventilación natural o forzada, ruidos y vibraciones, canalizaciones productos petrolíferos, mantenimiento de señalización vertical y horizontal y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
 - Mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de entrada y salida de la Unidad de suministro de combustibles al por menor a vehículos. Así como, las señales de “Prohibido fumar” y repostar con motor y luces encendidas o el teléfono móvil activo y otras que resulten exigibles por la normativa vigente, en lugar bien visible al usuario.
 - Autorización de vado de paso de vehículos tanto a la entrada como a la salida de la instalación.
 - Queda prohibido ocupar la acera y/o la vía pública con materiales, máquinas u otros objetos.
 - Se prohíbe cualquier otra actividad no autorizada y el almacenamiento de productos combustibles, tóxicos o peligrosos no considerados en el proyecto.
 - Las arquetas y juntas de pavimentos en las zonas de carga, descarga y surtidores, deberán estar selladas con materiales resistentes e inalterables a los hidrocarburos.
 - En sitio visible de la instalación de venta al público, se expondrá un cartel anunciador en el que se indique que los aparatos de comprobación y las hojas de reclamaciones están a disposición del público, así como que está prohibido fumar, encender fuego o repostar con las luces encendidas o el motor en marcha o el teléfono móvil activo y otras que resulten exigibles por la normativa vigente.
 - Cumplimiento de las obligaciones del titular de conformidad con el Decreto 537/2004, de 23 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en las actividades de distribución al por menor y suministro a vehículos de combustibles y carburantes en instalaciones de venta directa al público y las obligaciones de sus titulares, sus modificaciones y normativa vigente.
 - Dispondrá de hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
 - Mantenimiento de señalización y placas y condiciones de vado de paso de vehículos.
- b)** La presente autorización no implica, presupone, ni sustituye las autorizaciones y homologaciones o licencias que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad y sus diversos elementos, con arreglo a las normas urbanísticas, sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- c)** Su titular deberá solicitar la debida autorización del Ayuntamiento, para cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, con posterioridad al otorgamiento de esta licencia.
- d)** Cumplimiento y mantenimiento de las medidas correctoras indicadas en el Proyecto presentado y las incorporadas a la licencia municipal, así como aquellas otras que pudieran derivarse de la tramitación de las correspondientes autorizaciones de puesta en servicio de las diferentes instalaciones ante otras administraciones competentes en la materia. Todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación de su eficacia.
- e)** Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

f) La puesta en marcha de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocado para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad.”

Visto el informe favorable emitido en fecha 30 de julio de 2014 por la Técnico de Medio Ambiente.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO de la actividad de Suministros de combustibles al por menor (Estación de servicio, venta de gasolina y otros combustibles), a ubicar en C/ Ávila, parcela 169, del Polígono Tecnológico de Ogíjares (Ref. Catastral 4996701VG4049N0001KS), bajo la titularidad de CONSUMIDORES DE GASÓLEO SAN CRISTÓBAL, S.L., con C.I.F. N°: B-18827618.

SEGUNDO.- Reseñar a la titularidad que el ejercicio de la actividad queda condicionado a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y demás condicionantes establecidos en el acuerdo de concesión de licencia, sin perjuicio de cuantos controles posteriores estime precisos esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, determinando a tal respecto el art. 16 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955) que *“las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación”*.

TERCERO.- Notifíquese el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

PUNTO 5: ACTIVIDADES.- EXPTE. 22/12-NC.

Vistas las actuaciones en relación con la declaración responsable y comunicación de inicio de actividad, presentada, con fecha 29 de Agosto de 2012, por D. **XXX** con DNI N°: **XXX**, en representación de Consumidores de Gasóleo San Cristóbal S.L., con CIF N°: B-18827618, para la actividad de comercio menor de productos alimentarios, automoción, artículos de regalo y oficinas vinculadas (actividad secundaria) a unidad de suministro de combustible y carburantes a vehículos al por menor, sito en C/ Ávila, parcela 169 B, (reparcelación de otra, ref. catastral: 4996701VG4049N0001KS), Polígono Tecnológico de este Municipio, bajo la titularidad de Consumidores de Gasóleo San Cristóbal S.L., y tramitado bajo el expediente referencia 022/12 NC. A tal respecto, el técnico que suscribe **INFORMA:**

Primero.- De acuerdo con la documentación administrativa y técnica aportada, una vez ejecutadas las obras necesarias, en la actividad no existen actuaciones que vengán indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo.- Que, por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con el inicio de la actividad económica indicada, comprobando que se desarrolla la actividad de comercio menor de productos alimentarios, automoción, artículos de regalo y oficinas vinculadas (actividad secundaria) a unidad de suministro de combustible y carburantes a vehículos al por menor, sito en C/ Ávila, parcela 169 B, (reparcelación de otra, ref. catastral: 4996701VG4049N0001KS), Polígono Tecnológico de este Municipio, en establecimiento fijo y cerrado, ajustándose a la documentación administrativa y técnica obrante en expediente y acreditando disponer la documentación mínima exigida para el funcionamiento de la actividad.

Tercero.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, al haberse comprobado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en comercio menor de productos alimentarios, automoción, artículos de regalo y oficinas vinculadas (actividad secundaria) a unidad de suministro de combustible y carburantes a vehículos al por menor, sito en C/ Ávila, parcela 169 B, (reparcelación de otra, ref. catastral: 4996701VG4049N0001KS), Polígono Tecnológico de este Municipio, bajo la titularidad de Consumidores de Gasóleo San Cristóbal S.L., con CIF N°: B-18827618.

Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la normativa vigente de aplicación al establecimiento y actividad, y a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

- a. El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocado para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad.
- b. La actividad deberá ajustarse al proyecto obrante en el expediente, salvo modificación autorizada.
- c. Los aseos dispondrán de ventilación adecuada y permanente al exterior del local, así como, en perfecto estado de limpieza y desinfección.
- d. Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural y forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- e. Cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- f. La densidad de carga de fuego ponderada de la actividad no será superior a 450 MJ/m².
- g. Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en el local.
- h. El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en la normativa vigente en cada momento.
- i. No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos.
- j. El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.

- k. Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.
- l. La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- m. El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad, en este caso, según Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, normativa de desarrollo y sus modificaciones.
- n. La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa o, en su defecto, estas mismas, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.
- o. La instalación de rótulos o letreros publicitarios se deberá solicitar y obtener la autorización correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza Municipal vigente. Asimismo, si disponen de iluminación deberá justificar el cumplimiento de las exigencias del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, Contaminación lumínica y PGOU.
- p. Cumplimiento de la normativa laboral, de empleo y de seguridad social.

Cuarto.- Advertir al titular que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio:

“la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Igualmente, el funcionamiento de la actividad sin acreditar disponer de la documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o local de aplicación al establecimiento y a la actividad será causa para decretar el cierre de la misma.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 30 de julio de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros de **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar razón de la actividad de servicios consistente en Comercio menor de productos alimentarios, automoción, artículos de regalo y oficinas vinculadas a actividad de suministro de combustibles a desarrollar en el establecimiento sito en la C/ Ávila, parcela 169 B, del Polígono Tecnológico de Ogíjares (Ref. Catastral 4996701VG4049N0001KS), bajo la titularidad de CONSUMIDORES DE GASÓLEO SAN CRISTÓBAL, con CIF N°: B18827618.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior al objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente, siendo a la fecha presente FAVORABLE,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el acuerdo de autorización adoptado al efecto.

Reseñar al interesado que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

PUNTO 6: CONTRATACION.- RESOLUCION DEL CONTRATO CON LA EMPRESA EDUCLAS S.L., ADJUDICATARIA DE LOS LOTES 1,2 Y DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LA GUARDERIA MUNICIPAL.

PRIMERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento de Ogíjares formaliza con la empresa **EDUCLAS MATERIAL EDUCATIVO S.L.** los contratos administrativos para el suministro e instalación de mobiliario para la escuela infantil municipal “Gloria Fuertes” de Ogíjares (Expte. SUPABI-0212), correspondientes a los lotes que se relacionan a continuación:

- **LOTE 1: EQUIPAMIENTO DE ZONAS COMUNES** por un importe de 4.641,65 euros (IVA 18% incluido).
- **LOTE 2: EQUIPAMIENTO DE ASEOS, BAÑOS, COCINA Y ENFERMERÍA** por un importe de 14.817,68 euros (IVA 18% incluido).
- **LOTE 4: EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y AUDIOVISUAL** por un importe de 13.504,58 euros (IVA 18 % incluido).

Según lo dispuesto en la cláusula tercera de los documentos de formalización de los contratos administrativos mencionados, éstos se **encontraban sometidos a la condición suspensiva** según la cual el suministro, la instalación del mobiliario y la presentación de la factura por el adjudicatario no se produciría hasta el momento en que, tras la transferencia de la subvención por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento diera la orden de entrega e instalación del material mobiliario y ésta se efectuara con el visto bueno del propio Ayuntamiento. La orden de entrega e instalación podrá ser impartida por correo electrónico a la dirección de correo indicada por el licitador en el sobre A presentado en el procedimiento de adjudicación.

Para responder de los cumplimientos de los contratos, se constituyeron las siguientes fianzas, mediante avales bancarios:

LOTE 1: fianza por un importe de 232,08 euros.

LOTE 2: fianza por un importe de 627,87 euros.

LOTE 4: fianza por un importe de 558,04 euros.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Lo que suma una cantidad total de 1.417,99 euros

SEGUNDO.- Con fecha 5 de noviembre de 2013 se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 265, edicto del Juzgado Mercantil de Albacete en el que se hace saber que se ha declarado concurso de acreedores (nº 515/13) voluntario y abreviado a la empresa **EDUCLAS MATERIAL EDUCATIVO S.L.**, siendo designado como administrador concursal UBLIEN, SLP con CIF: B-23690175 y domicilio en la C/ San Agustín nº 8 de Albacete, habiéndose designado como representante de la misma en el concurso a D. Manuel Jesús Ruiz López, con DNI: 75.101.138-C con el mismo domicilio y e-mail: educlas@ublien.es.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio de 2014 se le requiere a la empresa **EDUCLAS MATERIAL EDUCATIVO S.L.** para que en el plazo de 3 días hábiles comunicara a este Ayuntamiento si podía hacer frente a cada uno de los contratos en los estrictos términos indicados en los mismos, con indicación que de no hacerlo, se iniciaría el correspondiente procedimiento de resolución contractual.

CUARTO.- Con fecha 26 de julio de 2014 el Administrador Concursal de la empresa D. Manuel Jesús Ruiz López aporta un escrito que se transcribe a continuación:

“La empresa Educlas Material Educativo, S.L. se encuentra en concurso de acreedores, concretamente en fase de liquidación, por lo que no se podrá llevar a cabo el suministro de los lotes adjudicados”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Pliego de Cláusulas Administrativas en su cláusula señala que: *“La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP); y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.*

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía”.

II.- El art. 224.2. párrafo 1º del TRLCSP señala que: *“la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato”.*

III.- Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la formalización del contrato sin que el Ayuntamiento haya dado orden de su ejecución, procede la devolución de la garantía.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Proceder a la resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Ogijares y la mercantil **EDUCLAS MATERIAL EDUCATIVO S.L.**, con CIF: B02430387 y con domicilio en calle Cuenca, parcela B16, nave 5 (Polígono Industrial Camporroso), Chinchilla de Montearagón (Albacete), adjudicataria de los lotes 1, 2 Y 4 DEL **CONTRATO**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “GLORIA FUERTES” DE OGÍJARES (EXPTE. SUPABI-0212) por no poder hacer frente al suministro del material adjudicado por encontrarse en concurso de acreedores (fase de liquidación).

SEGUNDO.- Proceder a la cancelación de la fianza depositada por importe de 1.417,99 euros, mediante los tres avales bancarios depositados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Administrador Concursal de la empresa **EDUCLAS MATERIAL EDUCATIVO S.L.**, D. Manuel Jesús Ruiz López (UBLIEN,SLP).

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Intervención para que proceda a la devolución de las fianzas depositadas.

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 7: HACIENDA.- APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA	PARTIDA			IMPORTE
JUAN PABLO LUQUE MARTIN	9/2014	01/08/2014	010	910	22604	1.210,00
NOELIA MARTIN ESTEBANE	2/2014	21/07/2014	010	920	22799	1.452,00
PENELOPE GARCIA VARGAS	36/2014	30/07/2014	010	920	22604	1.815,00

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 8: HACIENDA.- LIQUIDACIÓN DE TASAS POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PUBLICO LOCAL DE CABLE EUROPA S.A.U.

Vista la liquidación realizada desde el departamento de Intervención de este Ayuntamiento:

LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014.

BASE LIQUIDABLE: INGRESOS BRUTOS ANUALES – GASTOS DEDUCIBLES

TIPO IMPOSITIVO: 1,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS

FACTURACION SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014:

TERCERO	BASE IMPONIBLE/LIQUIDABLE	TIPO IMPOSITIVO
Cable Europa, S.A.U (ONO)	INGRESOS BRUTOS	1,5%
2T 2014	3.171,55	47,57
		47,57



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

De acuerdo con las bases liquidables correspondientes a los ingresos brutos del segundo trimestre de 2014 aplicando el 1,5% sobre los mismos en cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma del Ayuntamiento de Ogíjares la liquidación resultante, según datos declarados y aportados a este Ayuntamiento asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (47,57€)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LGT y 68 del RGR en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, y las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

EL número de cuenta en el que deberá ser ingresado dicho importe es **XXX**.

Una vez realizado el ingreso podrán disponer de la correspondiente carta de pago por los anteriores ingresos.

Primero.- Se acuerda aprobar dicha liquidación, y notificar la misma al interesado.

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 9: HACIENDA.- LIQUIDACIÓN DE TASAS POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PUBLICO LOCAL DE ORANGE ESPAGNE S.A.U.

Vista la liquidación realizada desde el departamento de Intervención de este Ayuntamiento:

LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014

BASE LIQUIDABLE: INGRESOS BRUTOS ANUALES – GASTOS DEDUCIBLES

TIPO IMPOSITIVO: 1,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS

FACTURACION SEGUNDO TRIMESTRE 2014:

TERCERO	BASE IMPONIBLE/LIQUIDABLE	TIPO IMPOSITIVO
ORANGE ESPAGNE, S.A.U	INGRESOS BRUTOS	1,5%
2T 2014	55.580,52	833,71
TOTAL		833,71

De acuerdo con la base liquidable correspondiente a los ingresos brutos de del segundo trimestre de 2014 y aplicando el 1,5% sobre los mismos en cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma del Ayuntamiento de Ogíjares la liquidación resultante por el segundo trimestre, según datos



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

declarados de 2014 asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (833,71€)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LGT y 68 del RGR en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, y las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El número de cuenta en el que deberá ser ingresado dicho importe es **XXX**.

Una vez realizado el ingreso podrán disponer de la correspondiente carta de pago del ingreso efectuado

Primero.- Se acuerda aprobar dicha liquidación, y notificar la misma al interesado.

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 10: SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Visto el escrito presentado por doña **XXX**, con DNI **XXX** y domicilio en calle **XXX** en la que solicita autorización para la instalación en la entrada de unas máquinas expendedoras de Café y Snack en este Ayuntamiento.

A cambio de dicha autorización realizarían una contraprestación económica de 200 € por máquina instalada, y puesto que son dos las máquinas a instalar, la contraprestación a aportar sería de 400 € al año.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local acuerda por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

AUTORIZAR la instalación en la entrada de unas máquinas expendedoras de Café y Snack en este Ayuntamiento a doña **XXX**, con DNI 24.187.776-X, y domicilio en calle **XXX** aportando contraprestación económica de 400 € al año por gastos de luz y condicionada a lo que disponga el Ayuntamiento sobre la apertura de las instalaciones municipales.

PUNTO 11: ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación se somete a votación la URGENCIA de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 11-1) URBANISMO.- EXPTE. 11/14-M.

Vista la solicitud presentada con fecha 22/07/14 y registro de entrada **201400104242** por D. **XXX**, por la que solicitó licencia urbanística de obra mayor para la construcción de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

piscina de uso particular en vivienda unifamiliar en calle **XXX** de Ogíjares y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada Nº: **201400104242** (solicitud)
Fecha de entrada: 22/07/14
Registro de entrada Nº: **201400104363** (proyecto técnico)
Fecha de entrada: 28/07/14 (proyecto técnico)
Proyecto: **PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR**
Promotor: **XXX**
Emplazamiento obra: C/ Claudio Coello, 1
Autor del Proyecto: Juan Manuel Zurita Urbano, arquitecto técnico
Presupuesto inicial: 5.461,64 €

Determinaciones previas

Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

En atención al citado informe del secretario municipal, y comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia urbanística de obra, sita en C/ Claudio Coello, 1, con expediente nº **11/14-M**, solicitada por D. **XXX**, para la construcción de **PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR**, atendiendo a la documentación existente, y según proyecto redactado por D. Juan Manuel Zurita Urbano, arquitecto técnico, se observan los siguientes aspectos:

- **Normativa:**
 - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
- **Condiciones particulares de la zona:**
 - Suelo Urbano consolidado. Uso Residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas particulares en suelo de ensanche: residencial con planeamiento aprobado (norma N.41).

Contenido



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Atendiendo a la documentación aportada se determina que la intervención se concreta en la ejecución de una piscina para uso privado sobre un solar existente en suelo urbano consolidado.

Revisada la nueva documentación presentada se comprueba el **CUMPLIMIENTO** de la actuación propuesta con la normativa urbanística de aplicación.

REQUISITOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

- a. Deberá presentarse nombramiento del Director de la Obra, del Director de la Ejecución de la Obra y, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud.

El presupuesto de ejecución material conforme al coste estimado, a los efectos de la liquidación provisional, y con independencia del coste real efectivo de las obras o instalaciones efectivamente realizadas, en función de los datos aportados, atendiendo a las obras previstas asciende a la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS (6.300,00 €) euros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe, informa **FAVORABLEMENTE** la citada actuación, para **ejecución de piscina para uso privado en interior de solar**, no obstante será el informe jurídico el que tendrá que corroborar la idoneidad o no de aplicación de la normativa urbanística referida y la Junta de Gobierno Local proceder a resolver.”

Visto el informe jurídico favorable emitido por la Asesora jurídica urbanista de este Ayuntamiento en fecha 31 de julio de 2014:

“En atención al informe técnico emitido y que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

I.- Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogijares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

II.- En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogijares.[...]”

III.- Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogíjares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto íntegro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo.

IV.- Con fecha 22/07/2014 y registro de entrada 201400104242 por D **XXX** se solicitó licencia urbanística de obra mayor para la construcción de piscina de uso privado en solar en calle Claudio Coello 1 de Ogíjares.

V.- La actuación proyectada se localiza en suelo urbano consolidado, uso residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas particulares en suelo de ensanche: residencial con planeamiento aprobado (norma 41) de las Normas Subsidiarias de Ogíjares.

VI.- Con fecha 31 de julio de 2014 se ha emitido informe técnico favorable sobre la actuación pretendida, a cuyos aspectos técnicos me remito.

VII.- El procedimiento para la tramitación de la licencia solicitada está previsto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Podrán concederse prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

VIII.- Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

IX.- En cuanto a la competencia establece el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto procede informar favorablemente la concesión de la licencia urbanística para la construcción de piscina de uso privado en solar en calle Claudio Coello 1 de Ogíjares, promovida por D. **XXX**.”



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

CONCEDER A D. **XXX** licencia urbanística de obra, para la construcción de PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR sita en C/ Claudio Coello, 1, según proyecto redactado por D. Juan Manuel Zurita Urbano, arquitecto técnico y de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO 11-2) SOLICITUD DE XXX, DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE SOLAR MUNICIPAL.

Vista la solicitud de don **XXX**, con DNI **XXX**, de fecha 16 de junio de 2014, en la que solicitud se le autorice la ocupación de solar municipal ubicada en Vereda de Vedril, para el depósito de contenedores.

Haciéndose el mismo, responsable durante dicha autorización a mantener el cuidado de dicho solar evitando que se depositen basuras y escombros.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno Local acuerda por UNANIMIDAD de sus miembros AUTORIZAR la ocupación del solar ubicado en Vereda de Vedril para el depósito de contenedores, manteniendo el cuidado de dicho solar evitando que se depositen basuras y escombros hasta que el Ayuntamiento considere que debe desalojarlo.

PUNTO 11-3) SOLICITUD DE DON XXX.

Vista la solicitud presentada por don **XXX**, con DNI 24.107.573-P y domicilio en **XXX**, de Ogíjares, en la cual solicita la concesión sobre parcela municipal ubicada en el complejo polideportivo de la Jutiliana para la construcción de unas instalaciones de ocio, deporte y tiro olímpico.

Se acuerda por unanimidad de los concejales presentes:

Primero.- Iniciar el expediente para la concesión del terreno a un particular para que sea destinado a la construcción de instalaciones de ocio, deporte y tiro olímpico.

Segundo.- Solicitar informe jurídico y técnico sobre el terreno, para determinar el procedimiento a seguir y condiciones urbanísticas para su concesión.

PUNTO 11-4) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION URGENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA “ESCUELA INFANTIL GLORIA FUERTES” DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES.

Dada cuenta del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de valoración y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato administrativo de gestión de servicio público consistente en la Escuela Municipal Infantil “Gloría Fuertes” de Ogíjares.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ogíjares es titular de un edificio destinado a Escuela Infantil municipal con 4 unidades de primer ciclo, sito en C/Valdés Leal, s/nº.

SEGUNDO.- Mediante Decreto 85/2012, de 10 de abril (BOJA número 79 de 24 de abril de 2012), se crea formal y jurídicamente la escuela Infantil “Gloria Fuertes” con el siguiente código: 18014191.

TERCERO.- El convenio de cooperación suscrito en fecha 30 de noviembre de 2010 entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Ogíjares para la creación de una escuela infantil, establece, entre otras cuestiones:

- a) Que el Ayuntamiento se obliga a impartir en dicha escuela el currículo correspondiente al primer ciclo, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma.
- b) Que el Ayuntamiento se compromete a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la Consejería de Educación para la financiación de los puestos escolares de la escuela, previsto en el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

CUARTO.- Con fecha 4 de julio de 2014, en reunión conjunta con otros Ayuntamientos celebrada en la Delegación Provincial de Educación, la Sra. Delegada de Educación comunica a este Ayuntamiento que la Escuela Infantil municipal “Gloria Fuertes” debe comenzar a impartir el primer ciclo de educación a primeros de septiembre del año en curso, firmándose en esas mismas fechas el convenio de financiación de puestos escolares.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, determinó, como forma de gestión de la escuela infantil, la gestión indirecta en la modalidad de concesión.

SEXTO.- De acuerdo con los antecedentes anteriores, para proceder a la apertura de la Escuela Infantil en la fecha impuesta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se requiere la tramitación de un procedimiento de contratación. Pues bien, de tramitarse el procedimiento por el cauce ordinario no se cumpliría por la fecha impuesta por la citada Consejería. La premura en la apertura obliga a tramitar un procedimiento urgente.

Por tanto, procede declarar la tramitación urgente del expediente en los términos establecidos en el art. 112 del TRLCSP.

SÉPTIMO.- Por último, el contrato debe ser calificado como Contrato de Gestión del Servicio Público en la modalidad de concesión administrativa. A tal efecto, constan en el expediente administrativo el régimen Jurídico del servicio, el estudio económico y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La normativa aplicable viene determinada por:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Los artículos 8, 22, 53, 109, 110, 112, 132, 133, 138 y siguientes, 150 y siguientes, 157 a 161, 275 a 289 y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 110 del TRLCSP.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Por todo lo anterior SE ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 del TRLCSP, la **urgencia del expediente** de contratación relativo a la **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES”** por los motivos expuestos en los antecedentes de hecho de esta propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios, y tramitación urgente, del contrato de gestión del servicio público consistente en la escuela infantil municipal “Gloria Fuertes” de Ogíjares, en la modalidad de concesión (artículo 277 a) del TRLCSP).

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán la licitación y ejecución del citado contrato de concesión.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que la suscripción del convenio de financiación de puestos escolares entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía está prevista para primeros de septiembre de 2014, al expediente le es de aplicación el apartado 2 del artículo 110 del TRLCSP, según el cual *“los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.*

En todo caso, la eficacia del contrato quedará demorada a la suscripción del mismo.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de 8 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Siendo aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las diez horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Vº Bº
EL ALCALDE